



Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA INICIAL
ART. 18o LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2021-00147-00
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHN HENRY VANEGAS SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJAMARCA
TEMA: Contrato Realidad.

En Ibagué – Tolima, a los **16 días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 08:43 a.m., reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual Life Size, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2021-00147-00**, promovido por el señor **JOHN HENRY VANEGAS SILVA** contra el **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

JOHN HENRY VANEGAS SILVA
C.C. 13.991.542

Apoderado:	WILLIAM MAURICIO TORRES FLÓREZ
C.C. No.:	14.137.600 de Ibagué
T.P. No.:	205.863 del C. S. de la J.
Correo electrónico:	williammao@hotmail.com o juridicosyconsultores.col@gmail.com
Celular:	320 450 19 19

1.2. PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

Apoderado:	PABLO ENRIQUE RAMIREZ HUERTAS
C.C. No.:	14.397.572 de Ibagué.
T.P. No.:	161.231 del C.S. de la J.

Dirección electrónica:	alcaldia@cajamarca-tolima.gov.co	0
	juanmanuelaza5@gmail.com	0
	pbloramirez527@yahoo.com	
Celular:	3234990225 - 3208189608	

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Procurador Judicial Administrativo:	201 I	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Dirección:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.	
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co	
Celular:	3158808888	

AUTO

En el Índice 026 del Expediente Digital Samai, se incorporó renuncia presentada por el abogado JORGE EDUARDO RUIZ BLANCO como apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

Así mismo, en el Índice 027 del Expediente Digital Samai, reposa poder conferido a la Dr. JUAN MANUEL AZA MURCIA para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

Igualmente, en la presente diligencia se hace presente el Dr. PABLO RAMÍREZ HUERTAS, sin embargo, no reposa poder ni sustitución alguna que le fuere conferida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JORGE EDUARDO RUIZ BLANCO como apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dr. JUAN MANUEL AZA MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.486.512 de Ibagué, y T.P. 203.560 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NO RECONOCER personería al Dr. PABLO RAMÍREZ HUERTAS.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Señala que se va a verificar el cargue del documento en la plataforma SAMAI.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

AUTO:

Teniendo en cuenta que ha sido cargado en este momento memorial de sustitución otorgada al abogado PABLO RAMIREZ HUERTAS como apoderado del Municipio de Cajamarca, procede a reconocerle personería como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el memorial obrante en el índice 028 del expediente SAMAI.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente, sin embargo, se resalta que el Municipio de Cajamarca guardó silencio en la oportunidad debida.

PARTE DEMANDANTE: **Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.**

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Indica que se opone a las pretensiones pese a haber guardado silencio al momento de contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda y su contestación, los hechos en los que las partes están de acuerdo y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se encuentra probado lo siguiente:

1-. Que el señor JOHN HENRY VANEGAS SILVA es Administrador Financiero y durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, suscribió múltiples contratos de prestación de servicios con el MUNICIPIO DE CAJAMARCA - Secretaría de Planeación e Infraestructura. (*Certificación vista a fol. 36 a 39 del Archivo 11 del Cuaderno Principal del Expediente Digital*).

2-. Mediante petición del 18 de enero de 2021 el señor JOHN HENRY VANEGAS SILVA, por conducto de apoderado, presentó reclamación administrativa con el objeto que el MUNICIPIO DE CAJAMARCA reconociera la relación laboral estructurada entre el 01 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, y se liquidara y efectuara el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales. (*fol. 41 a 57 del Archivo 11 del Cuaderno Principal del expediente digital*).

3-. A través de los Oficios 040 y 041 del 05 de febrero de 2021, dio respuesta negativa a la petición presentada por el demandante, resaltando que no se reunió las características de un contrato de trabajo. (*fol. 59 a 66 del Archivo 11 del Cuaderno Principal del expediente digital*).

ACTO SEGUIDO SE PREGUNTA SI ESTÁ DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar, si entre el señor JOHN HENRY VANEGAS SILVA y el MUNICIPIO DE CAJAMARCA se configuró o no una verdadera relación laboral encubierta a través de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el 01 de octubre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, por la que deba declararse la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios 040 y 041 del 05 de febrero de 2021, y como consecuencia de ello, ordenarse el pago de las prestaciones sociales y los demás emolumentos solicitados en la demanda? o si por el contrario, tales actos administrativos se encuentran ajustados a derecho.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

3. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que indique si le asiste animo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Señaló que el Comité de Conciliación de la entidad determinó no proponer fórmula conciliatoria.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, por lo que no se concederá el uso de la palabra a la parte demandante, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

4. DECRETO DE PRUEBAS:

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad y aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 18º C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documentales Aportadas.

La parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales las allegadas con la presentación de la demanda, que reposan en el expediente digital.

4.1.2. Documentales Solicitadas.

Solicitó oficiar a la entidad demandada para que allegue lo señalado a folios 27 a 29 del archivo 11 del cuaderno principal del expediente, relacionadas con los contratos de prestación de servicios suscritos, actas, informes, soportes, actas de liquidación y memorandos y oficios enviados al demandante.

4.1.3. Testimonial.

Se solicitó citar a LUIS ORLANDO ORJUELA ESTRADA y a ORLANDO ESCOBAR BERNAL, con el propósito de demostrar la subordinación laboral, la asignación de funciones, y la exigencia del cumplimiento de horarios, entre otros aspectos.

4.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

La entidad demandada no contestó la demanda, y por tanto no solicitó el decreto de pruebas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda. *Archivo 11 del Cuaderno Principal del expediente digital.*

SEGUNDO: (Parte demandante - Prueba Documental). **DECRÉTESE**, a costa de la parte actora, la prueba documental solicitada a folios 27 a 29 del archivo 11 del expediente digital en los términos peticionados a folio 73 ibidem. En

consecuencia, por secretaría **oficiése** a la Alcaldía Municipal de Cajamarca a efectos que remita copia:

“De los expedientes de los contratos No 249 de 2013, 061 de 2014; 189 de 2014; 037 da 2015; 021 da 2016; 220 de 2016; 046 de 2017. 209 de 2017; 278 de 2017; 043 de 2018; otrosí al contrato 043 de 2018; contrato 372 de 2018; 050 da 2019; adición al 050 del 2019; contrato 313 de 2019 y 526 de 2019. celebrados entre la Alcaldía de Cajamarca y el señor Jhon Jairo Vanegas Silva, con sus respectivos anexos y que además incluya también:

- 1. Actas parciales da cada contrato*
- 2. Informes de soportes de las actividades realzadas y que soportan las actas parciales mes a mes.*
- 3. Soportes de las planillas pagadas de seguridad social por cada informe.*
- 4. Actas de liquidación de cada contrato.*
- 5. Memorandos y oficios enviados por la Alcaldía al señor Jhon Henry Vanegas Silva”.*

Envíese copia del oficio al apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA.

TERCERO: *(Parte demandante - Prueba Testimonial).* **DECRÉTESE** los testimonios de LUIS ORLANDO ORJUELA ESTRADA y a ORLANDO ESCOBAR BERNAL, con el propósito de demostrar la subordinación laboral, la asignación de funciones, y la exigencia del cumplimiento de horarios, entre otros aspectos. **CÍTESE** a los Correos electrónicos oro10obacano2010@hotmail.com y oresbe4000@hotmail.com

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba es carga del apoderado de la demandante, hacer comparecer a los testigos a la audiencia virtual, no obstante, deberá suministrar el respectivo correo electrónico con antelación, si existe cambio a los ya anotados; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes. Para el efecto, se programa para el **10 de julio de 2024 a las 8:30 a.m.**

Así mismo, en caso que para ese momento se cuente con el material probatorio suficiente, se fijará como fecha y hora para la audiencia de alegaciones y

juzgamiento el próximo **16 de julio de 2024 a las 10:30 a.m.**, donde de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

AUTO:

Se adiciona el auto de pruebas en el sentido de remitir copia del oficio al apoderado del MUNICIPIO DE CAJAMARCA para que gestione debidamente el recaudo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

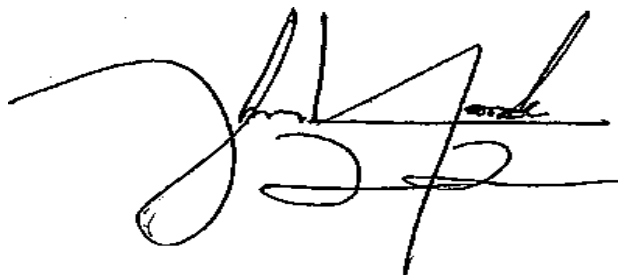
PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **9:06 a.m.** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16